

**RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-06-2018**

**Ing. Christian Ruiz Hinojosa, MA.**  
**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO (E)**

**CONSIDERANDO:**

*Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;*

*Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina que "Corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica (...);"*

*Que el artículo 44 numeral 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece que es atribución del Superintendente: "Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento";*

*Que el artículo 44 numeral 17 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece que el Superintendente de Control del Poder de Mercado podrá "Delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia (...);"*

*Que mediante Acción de Personal SCPM-CGAF-DATH-360, se encarga el puesto de Superintendente de Control del Poder de Mercado al Ing. Christian Ruiz Hinojosa, Intendente General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado a partir del 06 de septiembre de 2017;*

*Que la Intendencia de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, sustanció el expediente signado con el número SCPM-IIAPMAPR-0033-2017 en contra del operador económico ANDEC S.A.;*

*Que mediante providencia de 06 de marzo de 2018 a las 15h20 el Superintendente de Control del Poder de Mercado (E) en el expediente de investigación No. SCPM-IIAPMAPR-0033-2017-A-0005-2018-DS, dentro del Recurso de Apelación interpuesto por el operador económico FINEPESA S.A., dispuso señalar para el día 12 de marzo de 2018 a las 15h30, la audiencia solicitada por el operador económico ANDEC S.A.;*

*Que debido a los compromisos adquiridos con anterioridad por el Superintendente de Control del Poder de Mercado (E) que imposibilitan su comparecencia a la Audiencia convocada para el 12 de marzo de 2018 a las 15h30 y con el propósito de dar cumplimiento a las garantías y derechos constitucionales y atendiendo la petición realizada por las partes, es necesario delegar su asistencia a la misma;*

*En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 17 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado,*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Delegar al Coordinador General de Asesoría Jurídica, doctor Patricio Rubio Román, a fin de que asista a la audiencia convocada para el 12 de marzo de 2018 a las 15h30 dentro del expediente SCPM-IIAPMAPR-0033-2017-A-0005-2018-DS por recurso de Apelación.

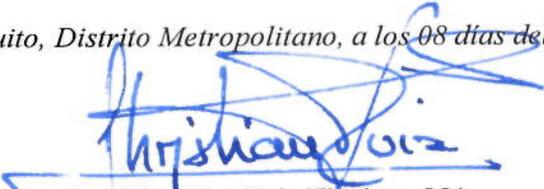
**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** El servidor delegado deberá informar de sus actuaciones al Superintendente de Control del Poder de Mercado (E).

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de marzo de 2018.

  
Ing. Christian Ruiz Hinojosa, MA.

**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO (E)**

ÁREAS Y PERSONAS RESPONSABLES				
ACCIÓN	NOMBRE	ÁREA	FECHA	VTO. BUENO
Aprobado por:	Patricio Rubio	CGAJ	08-03-2018	
Revisado por:	Marisol Miranda	Asesor Despacho	08-03-2018	
Revisado por:	Lorena Caizaluisa	DAJCP	08-03-2018	
Elaborado por:	Isabel Chicaiza	DAJCP	08-03-2018	